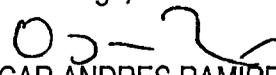


Ejecutivo  
Rad. 680014189003-2021-00089-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dentro del término concedido se allegó memorial de subsanación de la demanda.

Bucaramanga, **14 ABR 2021**

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **14 ABR 2021**

Por auto del 11 de marzo del presente año, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados.

Observa el Despacho que la parte actora si bien aclara lo manifestado respecto a los abonos que realizó la parte demandada, pese a que indica que en el pagaré se pactaron intereses del 2.5%, reexaminado dicho documento, allí no obra este porcentaje; no aclaró el hecho PRIMERO, respecto a la fecha de finalización del pago; toda vez que en el pagaré obra como fecha de vencimiento 18-julio-2020 y en la demanda se indica que finalizaba el 11 de julio de 2018, es decir, antes de la fecha de en qué el demandado debía empezar a cancelar la obligación, esto es, a partir de 18 de julio de 2019.

Como se encuentra vencido el término concedido, sin que se hubiere subsanado en debida forma, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bucaramanga,

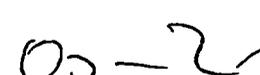
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA, instaurada por GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S. contra OLGA STELLA AYALA ROJAS y ROSA JAIMES POVEDA, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estados No. 029 .hoy,  
**15 ABR 2021**  
  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
Secretario